

San Andrés, Isla 30/04/2025
No. 17202500548 MD-DIMAR-CP07-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor
PEREZ SALGUEDO KALET ANTONIO
Capitán de la motonave "BIN BAN"
Sin dirección
San Andrés Isla

Asunto: Citación a notificación personal de la Resolución Número (0041-2025) MD-DIMAR-CP07-Juridica MN BIN BAN.

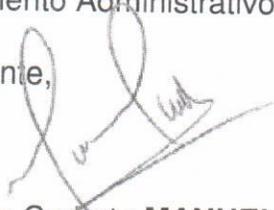
Cordial saludo,

Con toda atención me permito Notificarlo de la Resolución Número (0041-2025) MN-DIMAR-CP07-Juridica de fecha 17 de marzo de 2025 "Por medio de la cual se resuelve en primera instancia la investigación administrativa sancionatoria No.17022024012, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante" de los hechos relacionados con la motonave "BIN BAN" identificado con matrícula CP-07-1749" y se dictan otras disposiciones".

En consecuencia, le solicito su presentación personal dentro de los cinco (05) días siguientes a la publicación de la presente citación, en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de San Andrés, ubicada Cra. 1 No. 14-109 Int. 40 contiguo a la Dian, oficina jurídica, en el horario de lunes a viernes de 0800R a 1200R y 1400R a 1800R con el fin de notificarle personalmente su contenido.

La presente citación estará publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas y en la página electrónica de DIMAR, durante los días señalados en el párrafo anterior. En caso de no comparecer para ser notificado personalmente, se procederá notificar por aviso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

Atentamente,



Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA**
Capitán de Puerto de San Andrés Isla

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7



Defensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana



Identificador: 49E4 XKTWw IPHE wNE+ 05HK GRPS BMY=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se valida en el sitio www.dimar.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO (0041-2025) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 17 DE MARZO DE 2025

"Por medio de la cual se resuelve en primera instancia la investigación administrativa sancionatoria No. 17022024012, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante"

EL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS

Con fundamento en las competencias conferidas en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y artículo 76, y en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, artículo 47 y siguientes,

ANTECEDENTES

Que mediante información obtenida a través de informe -Acta de Protesta- con radicado No. 172024100337 del 06/03/2024, esta Capitanía de Puerto tuvo conocimiento de los hechos acontecidos el día 05 de marzo de 2024, en la cual estuvo involucrada la motonave " BIN BAN " identificado con matrícula CP-07-1749, reportado por el inspector de naves menores el señor EIN SANABRIA ORTIZ JUAN CAMILO, en condición como comandante de la Unidad de Reacción Rápida BP-762, indicó:

*"(...)
Siendo las 1830.B del día 05 del mes marzo del año 2024, en coordenadas geográficas 12°46 ' 18" N - 81° 58 '43 "" , (aguas interiores - mar territorial - zona contigua - zona económica exclusiva), en desarrollo de la orden de operación No. 006-CEGSAI-2024, se encuentra la embarcación de nombre BIN BAN, con número de matrícula CP 07-1749, bandera colombiana, al realizar la visita e inspección de la motonave se evidencia así:
La motonave "BIN BAN" con matrícula <W 07- 1749, capitán KALET ANTONIO PEREZ SALGUEDO, con documento de identidad 1007294589, se encontraba navegando por el sector noroeste de la isla de San Andrés con rumbo a centro América. La motonave se encontraba navegando sin autorización por parte de la autoridad Marítima incumpliendo con las siguientes contravenciones No. 31 "No atender a las recomendaciones de la Capitanía de Puerto expedidas media te circulares, avisos, ordenes verbales y demás medios de comunicación" , No, 15 "Navegar en condiciones difíciles de marea que ponga en peligro la seguridad d de la vida humana en el mar y el también e marino", Por lo cual se procede a conducir la embarcación hacia el muelle de la Estación de Guardacostas e San Andrés para su incautación e infraccionar a la motonave.*

Encontrándose a bordo de la embarcación 19 personas, 16 adultos y 03 menores de edad de diferentes nacionalidades. (...)" (cursiva fuera de texto)

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

PRUEBAS**DOCUMENTALES**

1. Que obra dentro del expediente acta de protesta con radicado interno 172024100337 del 06/03/2024. Visible a folio 8
2. Que dentro del expediente se ubica Reporte de Infracciones No. 00236678 con fecha de 05 de marzo de 2024. visible a folio 9 y 10
3. Certificado de matrícula de la Motonave "BIN BAN" identificado con matrícula CP-07-1749. visible a folio 6
4. Que obra en el expediente, certificado de seguridad de la Motonave "BIN BAN" identificado con matrícula CP-07-1749. Visible a folio 11
5. Formato de novedades control tráfico marítimo. Visible a folios 13 y 14
6. Copia de cédula de la señora Martínez Villar Sayra Raquel en calidad de propietaria. Visible a folio 12
7. Que reposa en el expediente señal mediante el cual solicita verificación de licencia de navegación del señor PEREZ SALGUEDO KALET ANTONIO identificado cédula de Ciudadanía N°1.007.299.589 dirigida al área de gente de mar. Visible a folio 15
8. Que obra en el expediente, señal en respuesta al requerimiento informando que el señor PEREZ SALGUEDO KALET ANTONIO identificado cédula de Ciudadanía N°1.007.299.589 cuenta con licencia de motorista costanero vigente, con sus respectivos anexos. Visibles a folios 16 y 17

ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de fecha 18 de marzo de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE". Visible del folio 1 al 4.
2. Oficio de citación a notificación personal dirigido al señor PEREZ SALGUEDO KALET ANTONIO de fecha 02/05/2024. Visible 20
3. Auto de apertura de periodo probatorio de fecha 26 de agosto del 2024. Visible a folio 26
4. Oficio de comunicación del auto de prueba dirigido a la señora SHAYRA RAQUEL MARTINEZ VILLAR en calidad de propietaria de la nave BIN BAN de fecha 11/09/2024. Visible 27
5. Oficio de citación de comunicación del auto de prueba al señor PEREZ SALGUEDO KALET ANTONIO en calidad de capitán de la nave BIN BAN de fecha 11/09/2024. Visible a folio 29
6. Que obra en el expediente auto mediante el cual se corre traslado a los alegatos de conclusión y se preside el periodo probatorio de fecha 30 de octubre. Visible a folio 31
7. Que reposa en el expediente comunicación del auto que corre traslado a los alegatos de conclusión dirigido a la señora SHAYRA RAQUEL MARTINEZ VILLAR. Visible a folio 32
8. Que reposa en el expediente, copia de correo electrónico de la comunicación del auto administrativo que corre traslado alegatos de conclusión. Visible a folio 33 y 34

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

- 9. Que reposa en el expediente comunicación del auto que corre traslado a los alegatos de conclusión dirigido al señor PEREZ SALGUEDO KALET ANTONIO. Visible a folio 35

PERIODO PROBATORIO

Mediante auto de fecha 26 de agosto de 2024, se decretó el inicio del periodo probatorio, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 48, por el término de diez (10) días.

Con oficio No. 17202401099, de fecha 11 de septiembre de 2024, se le comunico electrónicamente a la señora SHAYRA RAQUEL MARTINEZ VILLAR en calidad de propietaria de la nave BIN BAN, sobre la apertura del periodo probatorio, el cual fue remitido mediante correo electrónico enviado en la misma fecha.

Así mismo, mediante oficio No. 17202401104, de fecha 11 de septiembre de 2024, se le comunico al señor PEREZ SALGUEDO KALET ANTONIO, capitán de la motonave "BIN BAN", sobre la apertura del periodo probatorio, el cual fue colgado en cartelera.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Con auto de fecha 30 de octubre de 2024, se declaró el cierre de la investigación y se ordenó correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para la presentación de alegatos de conclusión.

Con oficio No. 17202401393, de fecha 8 de noviembre de 2024, se le notificó electrónicamente a la señora SHAYRA RAQUEL MARTINEZ VILLAR en calidad de propietaria de la nave BIN BAN, sobre el auto que ordenó correr traslado a las partes para la presentación de alegatos de conclusión, informándole además que cuenta con el término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al del recibo del mismo para la presentación de alegatos si así lo considera pertinente.

El oficio fue remitido mediante correo electrónico enviado el día 12 de noviembre de 2024.

Así mismo, mediante oficio No. 17202401394, de fecha 8 de noviembre de 2024, se le notificó electrónicamente al señor **PEREZ SALGUEDO KALET ANTONIO**, capitán de la motonave "BIN BAN", sobre el auto que ordenó correr traslado a las partes para la presentación de alegatos de conclusión, informándole además que cuenta con el término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al del recibo del mismo para la presentación de alegatos si así lo considera pertinente.

El oficio fue colgado en cartelera y el portal marítimo web enlace comunicaciones.

Una vez verificado el expediente contentivo de la presente investigación, se tiene que, dentro del término de ley, el capitán, propietario y armador de la nave "Miss Ruth", no presentaron alegatos de conclusión.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Identificador: 49E4 XKmw IPHE wNE+ 0SHK GRPs emY =
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento es la misma que la del original. No se permite la reproducción o transformación de este documento sin el consentimiento expreso de la Dimar.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Capitán de Puerto de San Andrés Islas es competente para fallar la presente investigación de conformidad con lo estipulado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, y artículo 76, en consonancia con el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 47, inciso 2, así como los límites establecidos en la Resolución 0825 del 27 de diciembre de 1994.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 3, numeral 4, la navegación marítima por naves y artefactos navales para todos los efectos se considera una actividad marítima.

Que, el artículo 1495 del Código de Comercio señala que *“El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave (...) Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley (...)”* (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Por su parte, el Decreto 1070 de 2015, en el artículo 2.4.1.1.2.36, numeral 3, dispone que el capitán: *“Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)”* (Cursiva fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1501, numeral 2, dispone que: **“Funciones y Obligaciones del Capitán. Son funciones y obligaciones del capitán: (...) 2) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...)”** (Cursiva y negrilla fuera de texto).

Mediante Resolución No. (0135-2018) del 27 de febrero de 2018, el Director General Marítimo expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

De conformidad con el cargo formulado mediante el auto de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, se observa que con la conducta desplegada por el señor **PÉREZ SALGUEDO KALET ANTONIO** identificado cédula de ciudadanía N°1.007.299.589, en calidad de capitán de la nave “BIN BAN”, se infringió los códigos 015 y 031 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

CÓDIGO	CONTRAVENCIÓN	FACTOR DE CONVERSIÓN (SMLMV)
015	Navegar en condiciones difíciles de marea que ponga en peligro la seguridad de la vida humana en el mar y el ambiente marino.	1.00
031	No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.	1.00

El Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, en el artículo 7.1.1.1.2.1., dispone que la anterior conducta constituye infracción o violación a las normas de marina mercante relativas a la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

La anterior conducta, efectivamente constituye una clara y flagrante violación a las normas que regulan la actividad marítima y de marina mercante colombiana.

Ahora bien, con base en el cargo formulado y teniendo en cuenta las pruebas obrantes en el expediente, se encuentra lo siguiente:

1. Acuerdo información suministrada en la protesta de fecha 05 de marzo de 2024, radicada en la oficina de archivo y correspondencia de esta Capitanía de Puerto bajo el No. 172024100337 del 06/03/2024, suscrita por el **TKEIN SANABRIA ORTIZ JUAN CAMILO**, comandante de la Unidad de Reacción Rápida BP-762, de la Estación de Guardacostas de San Andrés Islas, se informó que, al realizar la verificación con la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima, se encontró que la nave no se reportó al zarpe a dicha estación.
2. Mediante correo electrónico de fecha 05 de marzo de 2024, la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima de esta Capitanía de Puerto, informó al despacho que la nave "BIN BAN", remite reporte de novedades control de tráfico marítimo mediante el cual informa que siendo las 1711R del 05 de marzo del 2024 la ECTVM detecto 01 contacto no identificado ni autorizado saliendo del sector de punta norte de la isla de San Andrés.
3. PEREZ SALGUEDO KALET ANTONIO identificado cédula de ciudadanía N°1.007.299.589, ostentaba la calidad de propietario y armador de la nave "BIN BAN" para el día 05 de marzo de 2024.
4. Que registra en el expediente PRONÓSTICO DE LAS CONDICIONES METEOROLÓGICAS Y OCEANOGRÁFICAS de San Andres Pronóstico para el 2024-3-05 la cual reza: "Área Costera: Cielo poco nuboso. Temperatura ambiente oscilará entre 26°C y 31°C. Viento de dirección este, con velocidad de 9 a 13 nudos (Fuerza 3-4). Área Marítima: Cielo poco nuboso a nuboso. Viento de dirección este, con velocidades entre 9 a 13 nudos (Fuerza 4). **Altura significativa de la ola oscilará entre 1.3 y 2.0 metros (Mar 4).**" (Cursiva y negrilla fuera de texto)

De lo anteriormente expuesto se puede colegir que el PEREZ SALGUEDO KALET ANTONIO identificado cédula de ciudadanía N°1.007.299.589, en calidad de capitán de la nave "BIN BAN", no reportó el zarpe a bordo de la citada nave a la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima de la Capitanía de Puerto de San Andrés, el día 05 de marzo de 2024, razón por la cual desatendió las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación, contenidos en el Reglamento Marítimo colombiano REMAC 7 en los artículos 7.1.1.1.2.1. y 7.1.1.1.2.2.

La responsabilidad jurídica no surge de una imputación arbitraria sino del incumplimiento intencional o imprudencial de las normas jurídicas, porque éstas imponen deberes de conducta, generalmente puede atribuirse la responsabilidad jurídica a todo sujeto de derecho, tanto a las personas naturales como jurídicas, basta que el sujeto de derecho incumpla un deber de conducta señalado en el ordenamiento jurídico.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el uso de la tecnología de firma electrónica avanzada (Firma Electrónica Avanzada) y el uso de la tecnología de firma electrónica avanzada (Firma Electrónica Avanzada). Identificador: 49E4_XKmw IPHE wNE+ 0SHK GRPs emY=

La responsabilidad solamente exige una relación entre un sujeto y un resultado, incluso si tal relación no ha sido intencional y ni siquiera culposa por negligencia, la responsabilidad recae, obviamente, sobre sujetos individuales o personas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones.

De otra parte, el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, determina que, constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del presente decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

En cuanto a la responsabilidad del propietario y/o armador de la nave "Miss Ruth", se tiene que la responsabilidad de este no surge por estar o no presente en el momento de la ocurrencia de los hechos, sino que le surge de la misma ley, como solidario responsable de las conductas desarrolladas por el capitán de la motonave.

El Código de Comercio en el artículo 1473 define al Armador como aquella persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan, quien figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario.

La normatividad legal vigente contempla dentro de las atribuciones del armador, la de impartir al capitán las instrucciones necesarias para el gobierno de la nave y para su administración durante el viaje y responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación.

En este caso la responsabilidad del armador proviene de la ley y no de la infracción cometida por el capitán, toda vez que de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio en los artículos 1478, numeral 2 y 1479, el armador responde por las culpas que comete el capitán de la nave, mientras se desempeñe como jefe de gobierno, inclusive en aquellos casos en que haya sido extraño a su designación, la multa será impuesta de manera solidaria.

Habiendo quedado demostrados los hechos sobre los cuales se funda la decisión jurídica, se declarará responsable al señor **PEREZ SALGUEDO KALET ANTONIO** identificado cédula de ciudadanía N°1.007.299.589, en calidad de capitán de la nave "BIN BAN", de incurrir en violación a las normas de marina mercante contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.1., código 015 y 031, consistente en no atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación y Navegar en condiciones difíciles de marea que ponga en peligro la seguridad de la vida humana en el mar y el ambiente marino.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés Islas en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y la Ley 1437 de 2011, artículo 49,

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE al señor **PEREZ SALGUEDO KALET ANTONIO** identificado cédula de ciudadanía N°1.007.299.589, en calidad de capitán de la nave "BIN BAN", de incurrir en violación a las normas de marina mercante por no atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación, contraviniendo lo dispuesto en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.1., códigos 015 y 031.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a título de sanción al señor **PEREZ SALGUEDO KALET ANTONIO** identificado cédula de ciudadanía N°1.007.299.589, en calidad de capitán de la nave "BIN BAN", multa de dos (02) salarios mínimos legal mensuales vigentes para el año 2024, suma que asciende a Dos Millones seiscientos Mil pesos moneda legal (\$2.600.000), equivalentes a 237.42 Unidades de Valor Básico (UVB) vigentes para el año 2024, multa que deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 188-000031-27, a nombre de MDN-DIMAR RECAUDO MULTAS del banco BANCOLOMBIA, convenio 14208, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído.

La anterior suma de dinero será pagadera de manera solidaria por parte de la señora SHAYRA RAQUEL MARTINEZ VILLAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.638.319 en calidad de propietaria para la época de los hechos de la motonave "BIN BAN", identificada con matrícula CP-07-1749, de conformidad con la previsión legal contenida en el parágrafo del artículo 7.1.1.1.2.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor PEREZ SALGUEDO KALET ANTONIO identificado cédula de ciudadanía N°1.007.299.589 y la señora SHAYRA RAQUEL MARTINEZ VILLAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.638.319, en las calidades de capitán y propietario respectivamente de la nave "BIN BAN", dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición el cual deberá interponerse ante el suscrito Capitán de Puerto, y el recurso de apelación ante el Director General Marítimo, que se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA**
Capitán de Puerto de San Andrés

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Comutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza mediante el uso de la tecnología de firma digital. Identificador: 49E4_XKmw IPHE_wNE+ OshK GRPs emY=